

*San Miguel de Tucumán,* 22 de Febrero de 2021.-

**DECRETO N° 366/10 (MI).-  
EXPEDIENTE N° 4533/220-L-2020.-**

**VISTO**, las presentes actuaciones por las cuales el Comisionado Comunal de Lamadrid informa a fs. 01 que, con el objeto de prevenir posibles inundaciones ante la inminente llegada de las lluvias estivales, debe realizar obras en los márgenes del Río Marapa, no pudiendo concretar las mismas ante la ocupación ilegal del inmueble, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 07 consta Resolución Comunal N° 821/20 del 20.11.2020, por la que se dispuso la realización de las obras y su notificación a los propietarios o poseedores linderos al Río Marapa.

Que a fs. 11/20 se acompaña copia del Proyecto de obras en el Río Marapa de la Comuna de Lamadrid, donde se especifican la ubicación geográfica y la descripción de los trabajos.

Que de la documentación puede apreciarse que la localidad de Lamadrid, por sus características naturales es propensa a inundarse por las copiosas lluvias que se producen en los meses de Enero a Abril de cada año, por lo que resulta necesario desarrollar una serie de actividades que preparen la zona para ese periodo. A ese efecto se propuso realizar un corte meandro en el Río Marapa con una embocadura en la curva anterior a la zona del puente para que el agua ingrese de manera directa, dividiendo el caudal y bajando la cota máxima que pasa por el cauce actual, direccionando el corte hacia la zona central del puente alejando las aguas del margen donde se asienta la población.

Que a fs. 21 Asesoría Letrada de la Secretaria de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales informa que la Comuna Rural de Lamadrid inició un proceso de autotutela administrativa a fin que la empresa adjudicataria de las obras pueda ingresar a la propiedad ya que uno de los ocupantes impide de manera violenta el ingreso de la maquinarias y el lindero de esa propiedad está ubicado en el lecho del río. Asimismo señala que se solicita la coordinación de acciones con el Ministerio de Seguridad y Vialidad Provincial.

Que a fs. 23 presta conformidad con lo actuado la Secretaria de Estado de///



C.P.N. MIGUEL ANGELO ACEVEDO  
MINISTRO DE INTERIOR

**Cont. DECRETO N° 366 /10 (MI)**

**EXPEDIENTE N° 4533/220-L-2020.-**

////...2.- Coordinación con Municipios y Comunas Rurales, dependiente del Ministerio de Interior.

Que de acuerdo a los términos del artículo 235 inc. C) del Código Civil y Comercial de la Nación (CCC) "(...) son bienes pertenecientes al dominio público los ríos, estuarios, arroyos y demás aguas que corren por cauces naturales, los lagos y lagunas navegables, los glaciares y el ambiente periglacial y toda otra agua que tenga o adquiera la aptitud de satisfacer usos de interés general (...). Se entiende por río el agua, las playas y el lecho por donde corre, delimitada por la línea de ribera que fija el promedio de las máximas crecidas ordinarias.

Que a su vez el artículo 1.974 del CCC dispone que "(...) el dueño de un inmueble colindante con cualquiera de las orillas de los cauces o sus riberas, aptos para el transporte por agua, debe dejar libre una franja de terreno de quince metros de ancho en toda la extensión del curso, en la que no puede hacer ningún acto que menoscabe aquella actividad.

Que existiendo una ocupación ilegítima de un espacio perteneciente al dominio público, resulta procedente la intervención de la Administración para ejecutar las obras necesarias en procura de la seguridad de una zona amenazada por las constantes inundaciones.

Que esta autotutela administrativa constituye un verdadero privilegio a favor del Estado, configurando el rasgo del derecho administrativo que exorbita los márgenes del derecho privado, en el que solo se encuentran disponibles las acciones judiciales pertinentes (petitorias, posesorias, interdictales). Así pues, la Administración está capacitada como sujeto de derecho para tutelar por sí misma sus propias situaciones jurídicas, inclusive sus pretensiones innovativas del statu quo, eximiéndose de este modo la necesidad, común a los demás sujetos, de recabar una tutela judicial.

Que de las constancias de autos surge que el inmueble configura un bien del Dominio Público Provincial y que las obras que proyectó la Comuna de Lamadrid tienen por finalidad procurar la seguridad pública de esa localidad, por lo que en consecuencia en ejercicio de la autotutela corresponde que en sede administrativa se ///

  
G.P.N. MIGUEL ANGEL ACEVEDO  
MINISTRO DE INTERIOR

Cont. DECRETO N° 366 /10 (MI)

**EXPEDIENTE N° 4533/220-L-2020.-**

///...3.-adopten las medidas necesarias para hacer cesar toda situación de hecho y/o actividad que obstaculice la realización de las obras.

Por ello, de conformidad a lo dictaminado por Fiscalía de Estado mediante Dictamen n° 0234 del 10.02.2021,

**EI GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

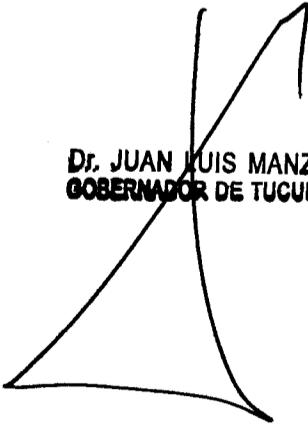
**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase a la Comuna Rural de Lamadrid y a la Dirección Provincial de Vialidad a adoptar, en ejercicio de la autotutela administrativa y con auxilio de la fuerza pública, en caso de resultar necesario, las medidas administrativas pertinentes para el ingreso y custodia del espacio perteneciente al Dominio Público, ubicado en las márgenes del Río Marapa, identificado en la documentación obrante de fs. 11 a 20, para realización de las obras previstas en la zona.

**ARTICULO 2°** Establecese que por cuerda separada se deberá adoptar las medidas necesarias tendientes a la recuperación del inmueble.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Interior.

**ARTÍCULO 4°.-**Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

  
CP.N. MIGUEL ANGELO ACEVEDO  
MINISTRO DE INTERIOR

  
DR. JUAN LUIS MANZUR  
GOBERNADOR DE TUCUMAN